

— Violación del principio de buena administración de justicia, que constituye una expresión particular del principio fundamental de seguridad jurídica, dado que, para la recurrente, el Tribunal General clasificó de manera errónea el procedimiento de notificación aplicado por la Comisión a la Decisión impugnada, y no estableció ninguna exigencia en relación con las formalidades que, para ser eficaz, debe cumplir la notificación con acuse de recibo de una Decisión adoptada con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. ⁽¹⁾

— Violación del principio de buena administración de justicia, que constituye una expresión particular del principio fundamental de seguridad jurídica, dado que, para la recurrente, el Tribunal General declaró que, en un supuesto en que la Comisión había alegado que el recurso fue interpuesto fuera de plazo, no correspondía a ésta aportar prueba de que el envío hubiera sido recibido por una persona identificable y de que se tratara de una persona facultada para recibir notificaciones.

⁽¹⁾ DO L 83, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — eco cosmetics GmbH & Co. KG/Virginie Laetitia Barbara Dupuy

(Asunto C-119/13)

(2013/C 164/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Wedding

Partes en el procedimiento principal

Demandante: eco cosmetics GmbH & Co. KG

Demandada: Virginie Laetitia Barbara Dupuy

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Procede interpretar el Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ⁽¹⁾ en el sentido de que el demandado también puede solicitar la revisión judicial del requerimiento europeo de pago cuando éste no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 o 2, del Reglamento n° 1896/2006?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿debe el demandado observar algún plazo para su solicitud de

revisión en caso de que el requerimiento de pago no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿procede aplicar en ese caso lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, del Reglamento n° 1896/2006?

- 3) También en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué consecuencias procesales se derivan en caso de que prospere la solicitud de revisión? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, o en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento n° 1896/2006?

⁽¹⁾ DO L 399, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Wedding (Alemania) el 14 de marzo de 2013 — Raiffeisenbank St. Georgen reg. Gen. m.b.H./Tetyana Bonchyk

(Asunto C-120/13)

(2013/C 164/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Wedding

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raiffeisenbank St. Georgen reg. Gen. m.b.H.

Demandada: Tetyana Bonchyk

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Procede interpretar el Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ⁽¹⁾ en el sentido de que el demandado también puede solicitar la revisión judicial del requerimiento europeo de pago cuando éste no le haya sido notificado válidamente o en absoluto? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartados 1 o 2, del Reglamento n° 1896/2006?
- 2) También en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué consecuencias procesales se derivan en caso de que prospere la solicitud de revisión? En particular, ¿cabe aplicar en ese caso, por analogía, lo dispuesto en el artículo 20, apartado 3, o en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento n° 1896/2006?

⁽¹⁾ DO L 399, p. 1.